

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales MANAGUA

AÑO XLIX	Managua, D. N., Miércoles 27 de Junio de 1945	Nº 133
----------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Rebájase el 5% del impuesto básico de 10% . . . . . Pág. 1321

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Duodécima Sesión—(Concluye) . . . . . 1321

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Contrato . . . . . 1323

**INSTRUCCION PUBLICA**

Contratos . . . . . 1324

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Apruébanse Actas Constitutivas y Estatutos de varios Sindicatos. . . . . 1325

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1327

Declaratorias de Herederos. . . . . 1327

Escritura y Estatutos de la "Compañía Anónima de Fomento de Matagalpa" (Continúa)—4. . . . . 1327

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
a sus habitantes,

**SABED:**

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO Nº 363**

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

**DECRETAN:**

Art. 19—Rebájase al 5% el impuesto básico de 10% sobre el valor de todas las ventas de cambios internacionales, creado por el Art. 10 de la Ley de 8 de Junio de 1938, ratificado por el Art. 64 del Decreto Ley de 26 de Octubre de 1940 que reorganizó el Control de Cambios y que fue aprobado por el Decreto Legislativo Nº 158 de 4 de Agosto de 1941, y modificado por el Art. 86 de la Ley Nº 219 de 29 de Agosto de 1942.

Art. 29—Los fondos que provengan de la percepción del impuesto básico, reducido al 5% conforme el artículo anterior, formarán parte de las Rentas Generales del Estado.

Art. 39—Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 20 de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. —A. Montenegro, D. P.—A. Martínez, D. S.—C. M. Sandino, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 20 de Junio de 1945.—Crisanto Sacasa, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. —Managua, D. N., 23 de Junio de 1945.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**CAMARA DE DIPUTADOS**

(Concluye)

El diputado Aguilar dice que lo verdaderamente lamentable es que se pierda el tiempo discutiendo punto tan claro porque conforme el Reglamento y la Constitución, las cuestiones que no son proyectos de ley ni asuntos relacionados con la administración pública no van a comisión; y que en mira de armonizar las separadas tendencias, hace moción para que se nombre una comisión especial que estudie la presente resolución obligándose a presentar su dictamen el día de mañana.

Se toma en consideración y puesta a discusión la moción Aguilar, discute acerca de ella y de la resolución presentada el diputado Pasos Montiel, quien considera irrisorio poner esta clase de dilatorias a una resolución que debía ser aprobada de urgencia con corazón centroamericanista, ya que su virtud es que llegue como aliento y estímulo a los que laboran por tan alto ideal. Y que si a asuntos que por su mayor repercusión requieren estudio detenido, se dispensa con frecuencia el trámite de comisión, con mucha más razón a éste.

Continúan discutiendo alrededor de estos puntos y de las mociones presentadas los diputados Chamorro, Sequeira, Pasos Montiel y Largaespada, quien hace moción para que este asunto pase al estudio de la comi-

sión de Relaciones Exteriores de la Cámara, agregando a ella dos representantes.

Tomada en consideración la anterior moción discuten acerca de ella los diputados Guerrero y Pasos Montiel; y fundiendo en una sola sus mociones los diputados Aguilar y Largaespada la aprueba la Cámara por unanimidad, en cumplimiento de lo cual el Presidente de la Cámara agrega a la comisión de RR. EE., a los diputados Aguilar y González.

79—En segundo debate se lee el Decreto de aprobación de la Memoria de Agricultura y Trabajo, aprobándose ésta en segundo debate.

89—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge con reformas el contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía Nacional de Líneas Aéreas.

En lo general se aprueban el dictamen y el contrato; y discutido éste por cláusulas separadas, se aprueban sin ninguna modificación la I. a la VIII. inclusive. A discusión la cláusula IX., se aprueba con la reforma que propone el dictamen y sin ninguna modificación las cláusulas X. y XI.

A discusión la cláusula XII, junto con la reforma que aconseja el dictamen, el diputado Pasos Montiel hace moción para que los pasajes de la referencia se dejen solamente a la orden del Presidente de la República y no del Jefe Director de la G. N.

Tomada en consideración y discutida esa moción sugiere el diputado Sequeira que se dejen 4 pasajes a la orden del Pdte. de la Rep. y 2 a la del Jefe Director de la G. N.; y aceptada esta modificación por el mocionista Pasos Montiel, aprueba la Cámara dicha moción y con ella la modificación que aconseja el dictamen, se aprueba la Cláusula XII.

Sin ninguna modificación se aprueban las cláusulas de la XIII, a la XXIV, inclusive de que consta el contrato, quedando así aprobado éste en primer debate.

99—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge el proyecto presentado por el diputado Guerrero relativo a elevar a la categoría de pueblos las Villas de Colama y San Miguelito.

A discusión el dictamen junto con el proyecto en lo general, se aprueban ambos en este carácter. Y discutido el proyecto por Artos., se aprueban sin ninguna modificación los 4 de que consta, quedando así aprobado en primer debate.

10.—La Presidencia pone a discusión la moción presentada el día de ayer por el diputado Aguilar contraída a invitar los Congresos de Guatemala, El Salvador y Costa Rica para que conjuntamente con el de Nicaragua dirijan sugerencia amistosa al Gobierno de Honduras para que sean puestas en libertad las Sras. y Sritas. que se encuentran guardando prisión.

El diputado Sequeira lee su voto razonado adverso a la aprobación de dicha moción por prohibiciones constitucionales.

Defiende la moción el diputado Pasos Montiel asegurando que una insinuación amistosa no puede implicar ni ser considerada como coacción o intervención por lo cual ha pasado a ser una práctica corriente internacional. A continuación manifiesta su desacuerdo con las palabras vertidas el día de ayer por el diputado Largaespada en cuanto a que hay que dejar a cada país sus problemas porque no hay derecho a inmiscuirse en ellos, cuando por todos los ámbitos del mundo solo se habla de naciones unidas y por todas partes subsiste el concepto de solidaridad en que repercuten los sufrimientos del hermano, y agrega: la aprobación de esta moción solo cabe por unanimidad pues sería lesivo para las libertades aprobarla por una simple mayoría de votos.

El diputado Largaespada dice que como el diputado Pasos Montiel, siente el dolor hermano, pero que estos dolores, estas desgracias y desventuras no se remedian con simples palabras; y en cambio, con ello se está jugando con la magestad de la República al exponerla a una respuesta que hiera su dignidad como posiblemente contestará el Pdte. Carías. Al efecto de salvar esta dignidad, propone a sus amigos redactar una carta que firmada por todos, formule la caballerosa petición.

El diputado Chamorro se manifiesta en desacuerdo con los diputados Sequeira y Largaespada considerando que el diputado Sequeira ataca el proyecto con subterfugios legalistas que nada tienen que ver con el sentimiento humanitario que inspira la moción. Agrega que no hay intromisión en las funciones del Poder Ejecutivo porque no es acto de política internacional y porque esta gestión precisamente es el Ejecutivo quien no tiene derecho a hacerla porque se incurriría entonces en la verdadera intromisión oficial, porque él sí es el organismo oficial de las relaciones exteriores. Agrega que abundan los antecedentes de gestiones en este sentido y al respecto cita el caso cuando la caída del Gobierno de Estrada Cabrera en Guatemala como lo puede atestiguar el diputado Largaespada quien estuvo a punto de ser fusilado para lo cual intervino el Gob., presidido por Emiliano Chamorro como también el Ministro de Honduras Dr. Arteaga.

El diputado Largaespada contesta al diputado Chamorro diciendo que cada vez que se tocan puntos históricos se sufren equivocaciones. Explica porqué guardó prisión en Guatemala: Hace más de 19 años; mandaba en Nic. el Partido Conservador y los liberales buscábamos la manera de allegarnos a los comicios electorales lo cual nos veía siendo denegado. Habiendo hablado por casualidad con el Presidente Estrada Cabrera sobre la situación de Nicaragua, me hizo la siguiente proposición y dijo: aunque yo soy el Jefe del Partido Liberal mi situación está difícil porque hasta los



llas-roperos antes dichas a entera satisfacción del Encargado de la Defensa Nacional.

**Cuarto:**

El Gobierno por su parte se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente si el Contratista no cumpliera con las obligaciones en él estipuladas.

En fé de lo anterior firmamos en la ciudad de Managua, D. N., a los veinte y dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Ramón Sevilla—Gonzalo A. Gómez.

Nº 116

El Presidente de la República,

**Acuerda:**

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Junio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

**INSTRUCCION PUBLICA**

Nº 51

El Presidente de la República,

**Acuerda:**

Unico.—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

José Manuel Arostegui, Jefe Político del Departamento de Chontales, en representación del Gobierno, por una parte y Arturo Castrillo Matus, Alcalde Municipal de La Libertad, en representación del Municipio de su domicilio, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

**I**

El señor Alcalde, dá en arriendo al Gobierno, por el término de doce meses, a partir del 15 de Mayo próximo hasta el 14 de Mayo de 1946, una casa de propiedad de aquel Municipio, para que sirva en esa ciudad (La Libertad) de local a la Escuela Graduada de Varones de La Libertad.

**II**

El Gobierno pagará al Municipio por este arriendo, la suma de cuarenta córdobas . . (C\$ 40.00) mensuales, que le serán pagados en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de este Departamento, en la forma acostumbrada.

**III**

Serán de cuenta del Municipio todas las reparaciones indispensables del local y el

pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse, lo mismo que la limpieza de la calle y del solar en los días establecidos por la ley.

**IV**

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Juigalpa, a los 26 días de Abril de 1945.—J. M. Arostegui.—Arturo Castrillo Matus.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Junio de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

Nº 52

El Presidente de la República,

**Acuerda:**

Unico.—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Nacor Miranda García, Alcalde Municipal de este pueblo, con autorización del señor Jefe Político del Departamento de Chontales y en representación del Gobierno, por una parte y Miramón González, Síndico Municipal, en representación del Municipio de este pueblo, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

**I**

El Municipio dá en arriendo al Gobierno, por el término de un año a contar del primero de Junio próximo al último de Mayo de 1946, para que sirva de local a la Escuela de Varones, la pieza grande de la casa Municipal de la calle del Cabildo que da entre la casa de don Virgilio Vega y el local de la Alcaldía.

**II**

El Gobierno pagará al Municipio en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas del Departamento de Chontales, como arrendamiento de dicho local, la suma de diez córdobas (C\$ 10.00) mensuales, en la forma acostumbrada.

**III**

El Municipio se encargará del blanqueo y reparaciones que la casa necesite para prestar eficiente servicio.

**IV**

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estimare conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en San Pedro de Lóvago, a 16 de Abril de 1945.—Nacor Miranda,—Miramón González.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Junio de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

Nº 53

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Nacor Miranda García, Alcalde Municipal de este pueblo con autorización del señor Jefe Político del Departamento, y en representación del Gobierno, por una parte y el señor Miramón González, Síndico Municipal, en representación del Municipio de este pueblo, por otra, han convenido en el contrato siguiente:

I

El Municipio dá en arriendo al Gobierno por el término de un año, que comenzará el primero de Junio próximo y terminará el último de Mayo de 1946, para que sirva de local a la Escuela de Niñas, la casa Municipal de la calle de Las Flores, siendo de cuenta del Municipio el blanqueo y reparación de goteras de dicha casa.

II

El Gobierno pagará al Municipio en la Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas del Departamento de Chontales, como arrendamiento de dicha casa, la suma mensual de diez córdobas. (C\$ 10.00), en la forma acostumbrada y se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en San Pedro de Lóvago, a 16 de Abril 1945.—Nacor Miranda.—Miramón González.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Junio de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

## AGRICULTURA Y TRABAJO

«Acta Constitutiva.—En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco y con el número de miembros se constituye el Sindicato gremial de trabajadores y empleados que se denominará "Sindicato de Trabajadores y Empleados de Comercio de Managua". El domicilio del Sindicato será la ciudad de Managua, Distrito Nacional. Podrán formar parte parte del Sindicato los individuos que sirvan en las diferentes Empresas o Casas Comerciales de la capital. La Asamblea General será la Autoridad Suprema del Sindicato; la Junta Directiva tendrá a su cargo el manejo

directo del Sindicato y estará integrada por: un Presidente, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Secretario de Organización, un Secretario de Conflicto, un Secretario de Acción Juvenil, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Prensa y Propaganda.

## ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser trabajador o empleado de comercio.

Las sesiones ordinarias de Asamblea General celebrará los primeros domingos de cada mes y las extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o los soliciten por escrito diez o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en sus funciones y será electa en Asamblea General el primer domingo del año,

Las cuotas serán de dos clases: de ingreso y semanales. La primera será de un córdobas y las segundas de cincuenta centavos.—Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones Inspección General del Trabajo.

«Acta Constitutiva.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho de la mañana del día catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores que se denominará: "Sindicato de Periodistas e Intelectuales de Prensa". El domicilio del Sindicato será la ciudad de Managua, Departamento de Managua. Las finalidades del Sindicato son las propias de su naturaleza. La Junta Directiva estará compuesta: un Presidente y siete Secretarios: de Actas y Archivos, de Correspondencia, de Organización y Propaganda, de Cultura, un Secretario Fiscal, de Finanzas y de Conflictos.

## ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere dedicarse al periodismo y labores mentales de prensa.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros martes de la primera semana cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito cinco de sus miembros por lo menos.

La Junta Directiva durará un año en sus funciones, deberá ser electa en la Asamblea General del mes de Noviembre y tomará posesión un mes después.

### De las cuotas y multas

Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de cinco córdobas, y una cuota mensual de un córdoba.

Las multas no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del afectado".— Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones Inspección General del Trabajo.

Acta Constitutiva.—En la ciudad de Managua, a las doce meridianas del día tres de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficientes se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad formen parte los individuos que tengan como oficio el de Matarife de Ganado Mayor. El Sindicato se denominará "Sindicato de Matarifes de Ganado Mayor". El domicilio del Sindicato será la ciudad de Managua. La autoridad suprema de la organización reside en la Asamblea General de los asociados; la Junta Directiva tendrá a su cargo el manejo directo de los negocios sociales y estará integrada por los siguientes funcionarios: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales.

### ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser Matarife de Ganador Mayor.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los días primero de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito veinte de los miembros por lo menos.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en Asamblea General del veinticinco de Diciembre de cada año.

Al ingresar los miembros pagarán una cuota de ingreso de diez córdobas y una cuota semanal de un córdoba".—Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones Inspección General del Trabajo.

"Acta Constitutiva.—En la ciudad de Granada a las trece horas del día tres de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficientes, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores del cual podrán ser miembros sin distinción de sexos, todas las personas que tengan como profesión la de carpinteros. El Sindicato se denominará "Sindicato de Carpinteros". El domicilio del Sindicato será la ciudad de Granada. La administración del Sindicato estará a cargo de los siguientes organismos: La Asamblea General que será la autoridad suprema; y la Junta Directiva compuesta de: un Presidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, uno de Conflictos, uno de Finanzas, un Fiscal, uno de Cultura y uno de Organización y Propaganda.

### ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato, se requiere ser de oficio carpintero.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros miércoles de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones, y deberá ser electa en la Asamblea General del mes de Junio.

Los miembros del Sindicato pagarán una cuota de ingreso de un córdoba y una semanal de veinticinco centavos".—Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones Inspección General del Trabajo.

"Acta Constitutiva.—En la ciudad de Granada, Cabecera Departamental del Departamento del mismo nombre, a las ocho de la noche del día quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato de Trabajadores de cuya entidad podrán formen parte todos los que desempeñen cualquier trabajo u oficio en las casas de Comercio ubicadas en esta ciudad. El Sindicato se denominará "Sindicato de Empleados de Comercio de Granada". El domicilio será la ciudad de Granada. La autoridad suprema de la sociedad será la Asamblea General de los asociados; habrá una Junta Directiva encargada del manejo directo que estará integrada por los siguientes miembros: un Presidente, un Secretario de Organización y Propaganda, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Conflictos y un Secretario de Actas, Acuerdos y Archivos. Para ser miembro del Sindicato sin distinción de sexo se requiere ser Obrero o Empleado de Comercio.

### ESTATUTOS

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los miércoles de cada semana y extraordinarias cuando la convoque la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez miembros por lo menos.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones; deberá ser electa en la Asamblea General del primer domingo de Diciembre y tomará posesión de cargo en sesión solemne el primero de Enero.

Al ingresar todo miembro pagará una cuota de un córdoba (C\$ 1.00) y una cuota semanal de veinticinco centavos (C\$ 0.25).

Las multas no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del afectado".— Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones Inspección General del Trabajo.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 4409

Once mañana, cinco Julio este año, subastaráse este Juzgado predio rústico como de dos manzanas, situado Saguatepe, esta jurisdicción, cercado, cultivado y limitado así: Oriente, posesión Teresa Sánchez Paz y finca Jacinto Mena; Poniente, finca Andrés Aguilar, mediando camino; Norte, posesión Heliodoro Granados; Sur, finca Enrique Belli.

Valorado ciento veinte córdobas:

Ejecución: Fabio Somoza contra Cecilio Sánchez Paz, suma córdobas

Oyense posturas, base legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Junio mil novecientos cuarenticinco.—Luis Sobalvarro, Srio. 1575 3 1

Nº 4408

Once mañana, seis Julio este año, subastaráse este Juzgado finca rústica como de cincuenta manzanas, situada en comarca Los Ranchos, jurisdicción San Lorenzo, con huertas y dos ranchos, limitada así: Oriente, finca Teódulo Lira; Poniente, fincas Higinio Lira y Trinidad Téllez; Norte, finca Silverio Lira; Sur, finca Feliciano Lira Peña.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución: José Lira contra José Peña, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Junio mil novecientos cuarenticinco.—Luis Sobalvarro, Srio. 1576 3 1

Nº 4407

Once mañana, siete Julio este año, subastaráse este Juzgado, finca rústica "La Concepción", como de cuarenta manzanas, situada comarca Bagua, es a jurisdicción, cercada, cultivada y comprendida estos linderos: Oriente, fincas José Jesús Rivas y Tomás González; Poniente, finca Cándido Amador; Norte, finca de Lucila de Gutiérrez Corrales; Sur, finca Vicente Sevilla.

Valorada trescientos córdobas.

Ejecución: Pbro. Antonio Tebar, C. M., representante Cofradía Apóstol Santiago, contra María Pérez Méndez de Jirón, Graciela Pérez Méndez de Cano y Encarnación Pérez Barrera, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Junio mil novecientos cuarenticinco.—Luis Sobalvarro, Srio. 1577 3 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 4180

José Jesús Pacheco solicita declaratoria herederos su padre José Celestino Pacheco sin perjuicio cónyuge sobreviviente Lina Mercedes Trujillo. Bienes: Huerta comarca Almendro esta jurisdicción, lindante: Oriente y Norte, Francisco Rojas; Poniente, Raymundo Trujillo; Sur, Cayetano Pacheco.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Junio mil novecientos cuarenticinco.—F. San Roque, Srio.

1401 1

Nº 4149

Esteban García, solicita decláresele heredero unión hermanos, bienes derechos y acciones, quedados a la muerte, sus hermanas Josefa y Ana García Rodríguez.

Bienes: derechos hereditarios en sucesión su madre Guadalupe Rodríguez de García.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Chinandega, Junio dos, mil novecientos cuarenticinco.—R. Martínez L., Secretario.

1387 1

*Escritura y Estatutos de la «Compañía Anónima de Fomento de Matagalpa»*

(Continúa)—4.

b)—Reponer las vacantes que ocurran en las distintas Juntas de acuerdo con el contrato social y estos Estatutos;

c)—Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva;

d)—Hacer el examen y aprobación de los balances de la Compañía;

e)—Aprobar o improbar el dictamen de la Junta de Vigilancia;

f)—Decretar el aumento del capital social, reintegración o reducción del mismo, la fusión con otra sociedad, la modificación de la escritura social o de estos Estatutos;

g)—Disponer el aumento del fondo de Reserva mediante un mayor porcentaje tomado de las ganancias de la Compañía.

## Artículo 8

El Capital Social tal como se expresa en la escritura de la Compañía se forma de Ciento Cincuenta Acciones con un valor a la par de Un Mil Córdobas cada una. Todas las acciones son nominativas y no podrán ser convertidas al portador; no hay acciones remuneratorias. Las acciones serán extendidas en formularios impresos a favor de cada accionista, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, selladas con el Sello Social de la Compañía y en donde se expresará: a)—Denominación de la Sociedad y su domicilio; b)—Fecha de su constitución y de su inscripción en el Registro Mercantil; c)—Importe del capital social y número de acciones en que está dividido; d)—Nombre del accionista y su dirección registrada; e)—Valor nominal del título y los pagos efectuados.

## Artículo 9

En el Libro de Inscripción de acciones se asentarán:

a)—Los nombres, apellidos y domicilio de los suscriptores de acciones, el número de orden de sus acciones o resguardo provisional que se hubiesen extendido;

b)—La transferencia o transmisión de acciones registradas o de resguardos provisionales o la emisión de acciones en sustitución de dichos resguardos provisionales;

c)—Cualquier cambio de domicilio de los portadores de tales acciones o resguardos provisionales.

Como anexo al Libro de Inscripción de acciones se conservará el Libro Talonario de Acciones, en cuyo talón se mantendrá anotación de la persona a cuyo favor se extendieron las acciones y de las transferencias o trasposos que ocurrieren.

## Artículo 10

La transferencia o transmisión de acciones solo podrán tener efecto para la misma sociedad y para terceros, mediante endoso, cesión, traspaso o transmisión, suscrito ante Notario o ante dos testigos. El Tesorero estará obligado a hacer la inscripción de tal transferencia o transmisión, al recibir el documento de traspaso respectivo. Cada accionista tiene derecho de inspeccionar el Libro de Inscripción de Acciones.

## Artículo 11

Si por muerte o cualquiera otra causa una o más acciones llegaren al dominio conjunto de varias personas, todas ellas deben actuar bajo una sola representación, y para ese fin se comunicará a la Directiva el nombre de la persona escogida para tal representación.

## Artículo 12

La Junta de Accionistas o la Junta Directiva puede autorizar que se compre con fondos sociales una o más acciones que se ofrezcan en venta por los socios registrados.

## Artículo 13

Si desapareciere el título de una o más acciones o el resguardo provisional emitido en su lugar o si fuere mutilado o inutilizado, la Junta Directiva a solicitud del interesado y previa la información y garantías que estimare convenientes, autorizará la emisión de un nuevo título en carácter de duplicado.

## Artículo 14

La Dirección, Administración y Manejo de todos los negocios y bienes sociales de la Sociedad, están a cargo de la Junta Directiva, cuyo número, término de sus funciones y forma de elección determina el pacto social. La Junta Directiva podrá cuando lo tenga a bien designar o escoger una persona para que ejerza el cargo de Gerente de la Sociedad y de todos los negocios sociales, cargo que podrá desempeñar cualquier persona, sea o no accionista de la Sociedad, pero que no sea miembro de la Junta Directiva ni de la Vigilancia. A dicho Gerente la Junta Directiva podrá de conformidad con lo que dispone la cláusula Décima de la Escritura Social, conferirle los poderes y facultades que la Directiva considere más convenientes y apropiados. El Gerente estará sujeto a las instrucciones y órdenes que le comunicare la Junta Directiva y deberá rendir informes de sus actuaciones tanto a la Junta Directiva como a la Junta General de Accionistas.

## Artículo 15

En caso de que por falta de quorum o por cualquier otro motivo, la Junta General no nombre sustitutos de los miembros de la Junta Directiva que hayan cumplido su período, continuarán estos en sus deberes, hasta que se designen las personas que deben reemplazarlos. En estos casos para justificar su personería cuando fuere necesario bastará que el Presidente o Secretario de la Junta Directiva extienda una certificación haciendo constar la circunstancia de que no han sido sustituidos en sus funciones por ninguna otra persona.

## Artículo 16

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes (o cada dos meses), en el lugar, hora y fecha que acordare ella misma. El quorum lo formará con la concurrencia por lo

menos de tres de sus miembros y tomará sus acuerdos como se dijo en el pacto social por mayoría de votos. La Junta Directiva podrá también celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo y el Secretario convocará para ese fin a petición del Presidente o de dos miembros de dicha Junta designando fechas, lugar y hora de la sesión.

## Artículo 17

La Junta Directiva determinará y fijará la remuneración del Gerente una vez que determinare hacer su nombramiento y determinará y fijará los sueldos y remuneración de todos los empleados y funcionarios de la Compañía, en la forma y manera que estimare más apropiados, pero estas últimas atribuciones podrán ser conferidas o delegadas al Gerente.

## Artículo 18

Todo lo que se resuelva en las sesiones de la Junta Directiva será consignado en un libro de Actas que se llevará al efecto. Tales actas serán inscritas por los directivos que concurren teniendo derecho a consignar sus votos disidentes los miembros que no estuvieren de acuerdo con lo resuelto.

## Artículo 19

Son atribuciones del Presidente:  
a)—Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los negocios de cualquier índole de la Sociedad.

## Artículo 20

Son atribuciones del Secretario:  
a)—Ser órgano de comunicación de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas;  
b)—Llevar los Libros de Actas de ambas Juntas, asentar las actas correspondientes y extender certificaciones de las mismas cuando así fuere acordado por la respectiva Junta o por el Presidente de la misma;

(Continuará)

## L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 1-3-6-

Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.